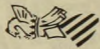




EXCMO. AYUNTAMIENTO
ALCOY

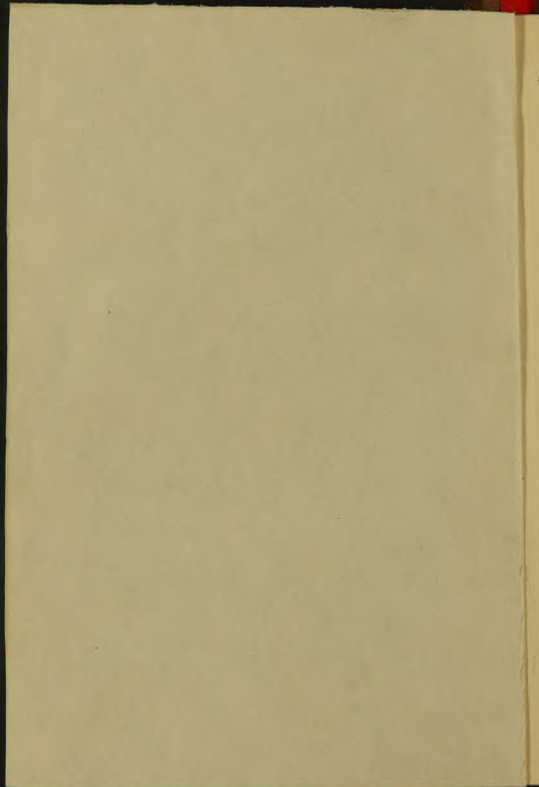
272



**OBRA DE CONSULTA
EXCLOSA DE PRÉSTEC**

NO SE PRESTA





008
INS
reg.

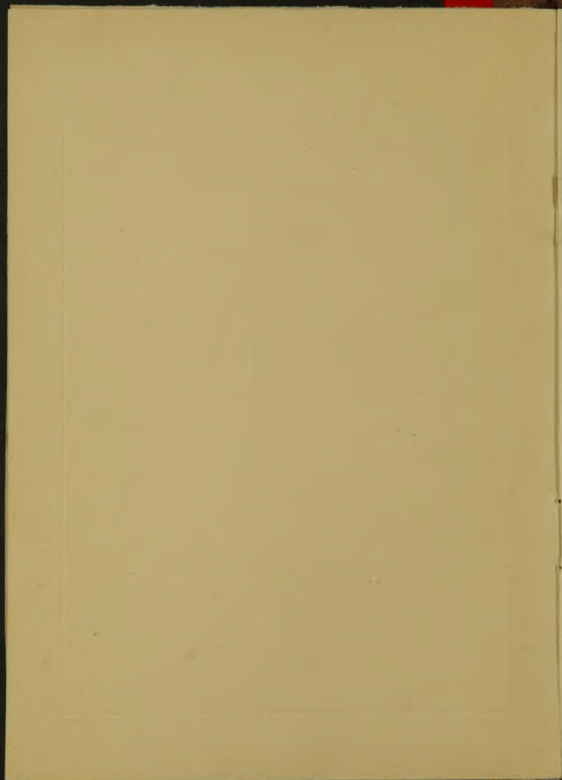
INSTITUTO ALCOYANO DE CULTURA

«ANDRÉS SEMPERE»

REGLAMENTO

ALCOY

1 9 5 5



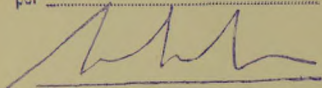
Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



Faint, illegible text or markings in the middle-right area of the page.

Este libro ha sido donado a la Biblioteca
del Despacho de Sres. Concejales de este
Excmo. Ayuntamiento por _____

D. Rafael Labraña
siendo recibido y registrado en la misma
por _____



ALBERTO E. GARCIA RODRIGUEZ

Tomo número 244

Fecha de Clasificación

Alcoy 28 de junio de 1975

342
ALE
REG
J



INSTITUTO ALCOYANO DE CULTURA

«ANDRÉS SEMPERE»

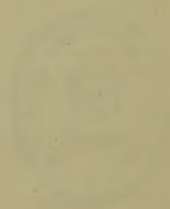
REGLAMENTO

ALCOY

1955

R.5272

RECEIVED



TÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y FINES

ARTÍCULO 1.º El Instituto Alcoyano de Cultura «Andrés Sempere» es una corporación de carácter privado, creada y patrocinada por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

ART. 2.º Los fines de esta entidad son:

a) Orientar, fomentar y proteger la cultura en todos sus aspectos, especialmente en los de marcado interés local.

b) Reunir a la intelectualidad alcoyana en una Institución que recoja sus diversos afanes.

c) Asesorar al Excmo. Ayuntamiento en las materias culturales de su incumbencia.

d) Establecer y mantener la adecuada relación con entidades afines.

ART. 3.º El domicilio social del Instituto se fija en la Casa Consistorial de Alcoy, sin perjuicio de fijarlo en cualquier otro lugar.

ART. 4.º El Instituto tendrá su emblema propio que estará formado por la efigie de Andrés Sempere según el grabado de su Gramática Latina con la leyenda «Veri-

tatis potius quam contentionis» y un remate en el que constará el losange con las armas de Aragón, la corona de Almirante de Roger de Lauria y las alas del blasón de Alcoy. Dicho emblema figurará en los ex-libris y membretes del Instituto y en las medallas que usarán los miembros de la Corporación en los actos oficiales.

TÍTULO II

GOBIERNO DE LA ENTIDAD

Del Pleno del Instituto.

ART. 5.º El Pleno del Instituto estará constituido por la Junta Rectora y los Miembros de número de la entidad.

Será de su competencia:

- a) La aprobación de presupuestos extraordinarios para la ejecución de obras o servicios que tengan este carácter.
- b) El nombramiento de Miembros honorarios o de número.
- c) El cambio de domicilio social del Instituto.
- d) La modificación del presente Reglamento.

ART. 6.º El Pleno se declarará legalmente constituido en sesión, cuando concurren las tres cuartas partes de sus miembros.

Los acuerdos que adopten en materia de su competencia, deberán ser aprobados por las dos terceras partes del número legal de miembros que lo componen.

De la Junta Rectora.

ART. 7.º La Junta Rectora del Instituto estará formada por el presidente, dos vicepresidentes, un secretario general, un vicesecretario general, un tesorero, un vicetesorero, un contador, un vicecontador y el número de vocales que se juzgue conveniente.

ART. 8.º Todos los cargos serán honoríficos y gratuitos, exceptuándose los de secretario y vicesecretario generales, que serán retribuidos de los fondos del Instituto y designados por el Excmo. Ayuntamiento, mediante concurso, a propuesta de la Junta Rectora.

La renovación de los cargos —a excepción de los de secretario y vicesecretario generales que son vitalicios— se renovarán por mitad cada tres años, pudiendo ser reelegidos.

ART. 9.º Corresponde al presidente: representar social y jurídicamente al Instituto; ejecutar los acuerdos y hacer cumplir el Reglamento; convocar las reuniones; presidir y dirigir sus deliberaciones y dictaminar en caso de urgencia.

ART. 10 Corresponde a los vicepresidentes: sustituir por orden de prelación, al presidente, en caso de ausencia, actuando en tal concepto.

ART. 11 Corresponde al secretario general: llevar la correspondencia oficial; custodiar el archivo del Instituto; redactar las actas de las sesiones y autorizarlas con su firma; expedir, con el visado del presidente, las

certificaciones que se soliciten; hacer el escrutinio y resumen de votos en las deliberaciones y redactar la Memoria anual del ejercicio y coordinar las actividades de las distintas secciones.

ART. 12 Corresponde al vicesecretario general: asistir al Secretario, colaborar en sus trabajos y sustituirle en caso de necesidad.

ART. 13 Corresponde al tesorero: recaudar y custodiar los fondos; efectuar los pagos que lleven el visto bueno del presidente; llevar la contabilidad del Instituto y rendir cuentas junto con el contador.

ART. 14 Corresponde al vicesorero: asistir al tesorero y sustituirle en caso de ausencia o enfermedad.

ART. 15 Corresponde al contador: formalizar junto con el tesorero, las cuentas y balances anuales; redactar el presupuesto general de gastos e ingresos; presenciar los arqueos de caja y autorizar con su firma las cuentas generales y particulares.

ART. 16 Corresponde al vicecontador: asistir al contador y sustituirle en caso de ausencia o enfermedad.

ART. 17 Los Presidentes de las Secciones que se enumeran en el artículo siguiente y los de las que se creen en lo sucesivo, formarán parte de la Junta Rectora como Vocales. El nombramiento de Vocal-Presidente de una Sección, deberá recaer necesariamente en persona que reúna la condición de Miembro de número.

Los presidentes llevarán personalmente los asuntos de la sección correspondiente. Buscarán y propondrán el nombramiento de Miembros adjuntos y colaboradores que les ayuden en el cometido asignado. Someterán a la aprobación de la Junta Rectora todas sus iniciativas y redactarán, a fin de año, una Memoria de la labor realizada en su respectiva sección.

ART. 18 Las secciones del Instituto serán las siguientes: Historia, Arqueología, Literatura, Música, Cine, Historia de las Fiestas de San Jorge, Publicaciones, Biblioteca, Turismo, Teatro, Artes plásticas y Ciencias, sin perjuicio de que la Junta Rectora acuerde ampliar su número, atendidas las necesidades del Instituto.

De la Comisión Permanente.

ART. 19 Estará constituida por el presidente secretario general, tesorero y dos vocales en representación de las presidencias de las distintas Secciones.

En casos de ausencia o enfermedad, los componentes de esta Comisión podrán ser sustituidos, respectivamente, por el vicepresidente 1.º o 2.º, vicesecretario general, vicetesorero y por los presidentes de Sección en quienes deleguen los vocales de esta Comisión para que les sustituyan.

ART. 20 Será de su competencia:

a) La organización de los actos culturales acordados por la Junta Rectora y los que propongan a esta Comisión Permanente los presidentes de las Secciones,

para el mejor cumplimiento de los fines que tienen asignados y sean aprobados por la misma.

b) La ejecución del Presupuesto aprobado, respetando siempre las cantidades globales de las consignaciones, si bien podrá, a su prudente arbitrio y según las necesidades del Instituto, distribuir en detalle estas consignaciones en la forma que estime más conveniente para el normal desenvolvimiento de la entidad.

c) La aprobación de los gastos de las Secciones.

d) La adopción de acuerdos no reservados expresamente al Pleno o Junta Rectora del Instituto.

TÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO

ART. 21 El Instituto tendrá las siguientes clases de miembros: natos, honorarios, de número, adjuntos y colaboradores.

ART. 22 Serán miembros natos: el Alcalde de Alcoy, el Teniente de Alcalde de Educación Nacional y el Arcipreste, que ostentarán la presidencia y vicepresidencias 1.^a y 2.^a, respectivamente, del Pleno, Junta Rectora y Comisión Permanente del Instituto, teniendo el vicepresidente 2.^o el carácter de Asesor religioso de la entidad; los directores de la Escuela de Peritos Industriales y del Instituto Nacional de Enseñanza Media; el delegado local de Educación Nacional de FET y

de las JONS; el Cronista oficial de la ciudad y un representante de la delegación local o Inspección del Ministerio de Información y Turismo, como vocales de la Junta Rectora.

ART. 23 Miembros honorarios serán quienes hayan favorecido especialmente al Instituto o los alcoyanos que, no teniendo domicilio habitual en Alcoy, destaquen en alguna actividad nacional como figuras relevantes.

La declaración de Miembros honorarios habrá de acordarse por el Instituto reunido en Pleno, con el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros que lo compongan.

ART. 24 Miembros de número serán los que sean nombrados con tal carácter por el Pleno del Instituto. Es condición indispensable el estar vecindados en Alcoy y que hayan desarrollado o desarrollen una actividad destacada en el campo cultural.

El número de esta clase de Miembros no podrá exceder de 40.

Las vacantes que de esta clase de miembros se produzcan, por ausencia o fallecimiento de los titulares, podrán ser cubiertas por el Instituto, con sujeción a las siguientes normas:

a) La propuesta de admisión de Miembros de número deberá ser suscrita por diez miembros de esta categoría.

b) Que dicha propuesta ha de ser aprobada por el

Pleno del Instituto con el quórum establecido en el artículo 6.º, párrafo 2.º.

c) Y que la referida propuesta sea entregada a la Secretaría General del Instituto, con ocho días de antelación por lo menos, a la fecha de la celebración del Pleno.

La recepción de miembros de esta categoría, se efectuará con carácter de pública, en sesión extraordinaria y solemne.

ART. 25 Miembros adjuntos serán los que con tal carácter, sean nombrados por el Presidente del Instituto a propuesta del vocal-presidente de una Sección.

Dichos miembros estarán obligados a ayudar al Presidente de la Sección a que queden adscritos y cooperar eficazmente en la labor que tenga asignada la misma. Su número no podrá exceder de cuatro por cada Sección.

Serán requisitos indispensables el estar domiciliado en Alcoy y ser persona que destaque en su especialidad.

ART. 26 Serán Miembros colaboradores las personas de reconocido prestigio cultural que hayan destacado en el círculo de su especialidad y que sean nombrados con este carácter por el Presidente del Instituto.

Los Colaboradores dependerán de las Secciones a las que estén adscritos y su nombramiento podrá ser propuesto a la Presidencia por los Jefes de las corres-

pondientes Secciones o por uno de sus Miembros An-
juntos.

No son condiciones indispensables el haber nacido
en Alcoy o residir en esta ciudad.

ART. 27 Todo miembro de cualquier categoría que
con su conducta o actos cause perturbación o grave
daño al Instituto, será suspendido en su cargo por la
Junta Rectora, previa formación de expediente y el voto
de la mitad más uno de los Miembros de dicha Junta.

TÍTULO IV

DE LAS REUNIONES Y ACUERDOS

ART 28 Los distintos órganos de Gobierno del
Instituto celebrarán sus sesiones en la forma que se
acuerde.

Se declararán legalmente constituídos en sesión: el
Pleno, cuando asistan las tres cuartas partes de sus
miembros; la Junta Rectora si se reúnen la mitad más
uno de sus componentes y la Comisión Permanente
cuando concurren tres de sus cuatro miembros.

ART. 29 Los acuerdos se adoptarán si el Instituto
se reúne en Pleno, por el voto favorable de las dos ter-
ceras partes del número legal de sus miembros. Para la
validez de los acuerdos de la Junta Rectora y de la
Comisión Permanente sólo se exigirá la mayoría ab-
soluta.

El Presidente siempre tendrá voto de calidad.



ART. 30 Los órganos de gobierno del Instituto podrán reunirse en sesión extraordinaria cuando se considere conveniente, a petición del presidente o tres de sus miembros.

ART. 31 Las sesiones habrán de convocarse con cuarenta y ocho horas, por lo menos, de anticipación, por citación que será enviada al domicilio de los miembros.

ART. 32 En reunión ordinaria del mes de enero de cada año, la Junta Rectora conocerá necesariamente del balance del ejercicio anual, ratificación del Presupuesto y lectura de la Memoria general de las actividades del Instituto.

TÍTULO V

ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD

ART. 33 El patrimonio económico del Instituto estará formado por: subvención del Ayuntamiento y de otros organismos; donativos especiales o de particulares; publicaciones y revistas; matrícula de cursillos; donativos de obras artísticas y cualquier otro medio de que pueda disponer.

ART. 34 En caso de disolución del Instituto, todos sus bienes pasarán a poder del Excmo. Ayuntamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.^a Todas las cuestiones que se deriven de la interpretación del presente Reglamento serán resueltas por la Junta Rectora.

2.^a A efectos de renovación de cargos, señalada en el artículo 8.^o de este Reglamento, el cese de los miembros en la primera renovación será por sorteo, al finalizar el primer trienio.

Alcoy, a treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

